CONTRATO MODIFICATORIO No. 03 – PRÓRROGA No. 02 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CMA-005-2025

OBJETO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE AULAS NUEVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS DE OJO DE AGUA, LOS CERROS, LA CAÑADA DE BOLÍVAR Y OTRAS"
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR – NIT 890.480.022-1
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVENTORÍA VIAL MONTES DE MARÍA – NIT 901.995.055-2
REPRESENTANTE LEGAL	RANZY DADIT NADAFF SIERRA – C.C. 1.002.442.609
VALOR INICIAL	SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($65.813.084,00)
VALOR MODIFICADO No. 01	SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.679.337,00)
VALOR ADICIONAL No. 01 (MODIFICATORIO No. 02)	CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($58.133.747,00)
VALOR TOTAL ACTUAL	SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($65.813.084,00)
VALOR DEL PRESENTE MODIFICATORIO	CERO PESOS ($0) – SIN ADICIÓN EN VALOR
PLAZO INICIAL	CINCO (05) MESES
PLAZO MODIFICADO No. 01	DIECISIETE (17) DÍAS
PRÓRROGA No. 01 (MODIFICATORIO No. 02)	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS
PRÓRROGA No. 02 (PRESENTE MODIFICATORIO)	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO	15 DE DICIEMBRE DE 2025
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Entre los suscritos, **PEDRO JOSÉ VÁSQUEZ DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.005.620, en su calidad de Alcalde Municipal de El Carmen de Bolívar, conforme al Acta de Posesión del 30 de diciembre de 2023, debidamente facultado conforme a lo establecido en el artículo 314 y el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 11, numeral 3º, literal b) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, identificado con NIT 890.480.022-1, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, el **CONSORCIO INTERVENTORÍA VIAL MONTES DE MARÍA**, identificado con NIT 901.995.055-2, representado legalmente por **RANZY DADIT NADAFF SIERRA**,

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.442.609, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y conjuntamente **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MODIFICATORIO No. 03 – PRÓRROGA No. 02** al Contrato de Interventoría No. CMA-005-2025, el cual se rige por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el 20 de noviembre de 2025 se suscribió entre el MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR y el CONSORCIO INTERVENTORÍA VIAL MONTES DE MARÍA el Contrato de Interventoría No. CMA-005-2025, resultado del Concurso de Méritos Abierto No. CMA-005-2025, cuyo objeto es la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE AULAS NUEVAS EN LAS SEDES EDUCATIVAS DE OJO DE AGUA, LOS CERROS, LA CAÑADA DE BOLÍVAR Y OTRAS", por valor de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($65.813.084,00), con un plazo de CINCO (05) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que el 15 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de inicio del contrato de interventoría, en la misma fecha en que se dio inicio al Contrato de Obra Pública No. LP-005-2025, celebrado con el CONSORCIO SEDES EDUCATIVAS, identificado con NIT 901.988.274-1.

3. Que el 30 de diciembre de 2025 las partes suscribieron el Modificatorio No. 01, mediante el cual el plazo del contrato se ajustó a DIECISIETE (17) DÍAS y su valor a SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.679.337,00). En la misma fecha se suscribió el Acta de Suspensión No. 001.

4. Que el 1 de julio de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio No. 001 y el Modificatorio No. 02 – Adicional No. 01, mediante el cual se prorrogó el contrato por TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la terminación del plazo establecido en el Modificatorio No. 01, y se adicionó la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($58.133.747,00), amparada con el CDP No. 729 del 26 de junio de 2026, para un valor total del contrato de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($65.813.084,00).

5. Que durante la ejecución del Contrato de Obra No. LP-005-2025 se identificó la necesidad de ejecutar obras adicionales y complementarias no previstas, consistentes en: (i) en la sede principal de la Institución Educativa Caracolí, el retiro de pañetes afectados por humedad, pañetes impermeabilizados, resanes, impermeabilización de placas, suministro e instalación de cielo raso en PVC, estuco y pintura; y (ii) en las sedes educativas de Ojo de Agua, Los Cerros y La Cañada de Bolívar, el suministro e instalación de acometida eléctrica y de ventiladores.

6. Que mediante oficio CIVMM-507.09.26 del 15 de septiembre de 2026, la interventoría emitió concepto técnico favorable para la incorporación de los ítems no previstos y recomendó otorgar

al contratista de obra TREINTA (30) DÍAS adicionales para su ejecución, teniendo en cuenta la época lluviosa y que las sedes se encuentran en zonas rurales dispersas.

7. Que, con fundamento en lo anterior, las partes del Contrato de Obra No. LP-005-2025 suscribieron el Modificatorio No. 002 (Adición en Valor y Prórroga en Plazo), mediante el cual dicho contrato se prorrogó por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento de su plazo vigente.

8. Que en el numeral 11 del citado oficio CIVMM-507.09.26 del 15 de septiembre de 2026, el CONSORCIO INTERVENTORÍA VIAL MONTES DE MARÍA manifestó textualmente: *"(…) manifestamos de manera explícita y formal la renuncia irrevocable al cobro o reconocimiento económico por concepto de la mayor permanencia equivalente a los treinta (30) días calendario adicionales. Entendemos que dicho plazo resulta estrictamente necesario para que el contratista lleve a cabo la ejecución del adicional de ítems no previstos; por lo tanto, asumimos el acompañamiento y supervisión técnica durante este periodo suplementario sin que ello genere costo ni erogación presupuestal alguna para la entidad o el proyecto."*

9. Que la Secretaría de Infraestructura Municipal, en ejercicio de la supervisión, elaboró el Informe de Supervisión de Necesidad de Prórroga del Contrato CMA-005-2025, en el cual concluyó que es necesaria y conveniente la prórroga del contrato de interventoría por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, sin adición a su valor, para garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico durante el periodo adicional requerido para ejecutar las actividades no previstas del Contrato de Obra No. LP-005-2025, y que la ampliación debe guardar correspondencia con el plazo adicional formalizado para dicho contrato.

10. Que mediante oficio OF-ECB-SI-2026-0114 del 13 de octubre de 2026, el Secretario de Infraestructura solicitó a la Oficina Asesora Jurídica elaborar y gestionar el modificatorio de prórroga por TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, incorporando expresamente la renuncia económica presentada por la interventoría.

11. Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin, y de acuerdo con el artículo 85 de la misma ley, el contrato de interventoría puede prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En consecuencia, resulta procedente prorrogar el contrato de interventoría por el mismo término de la prórroga del contrato de obra.

12. Que conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de dicha ley y de la buena administración.

13. Que la presente prórroga no implica adición al valor del contrato ni compromete recursos presupuestales adicionales, por cuanto la interventoría renunció de manera expresa e irrevocable al reconocimiento económico por la mayor permanencia correspondiente a los treinta (30) días adicionales.

14. Que el contrato de interventoría se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente modificatorio.

Por lo anterior, LAS PARTES acuerdan:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA DEL PLAZO. PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. CMA-005-2025 en TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del vencimiento del plazo vigente establecido en el Modificatorio No. 02, término igual al de la prórroga otorgada al Contrato de Obra No. LP-005-2025 mediante su Modificatorio No. 002, de manera que el plazo de la interventoría coincida con el del contrato de obra objeto de vigilancia.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLÁUSULA 4. Como consecuencia de lo anterior, la cláusula 4 del Contrato de Interventoría No. CMA-005-2025 quedará así: *"CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del contrato será el resultante de: (i) DIECISIETE (17) DÍAS, conforme al Modificatorio No. 01; (ii) la prórroga de TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, conforme al Modificatorio No. 02; y (iii) la prórroga de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, conforme al Modificatorio No. 03, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin perjuicio de los periodos de suspensión debidamente formalizados. En todo caso, el plazo de la interventoría correrá en correspondencia con el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. LP-005-2025."*

CLÁUSULA TERCERA: VALOR – SIN ADICIÓN. La presente prórroga NO genera adición al valor del contrato. El valor total del Contrato de Interventoría No. CMA-005-2025 continúa siendo de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($65.813.084,00), correspondiente al valor del Modificatorio No. 01 ($7.679.337,00) más el valor adicionado mediante el Modificatorio No. 02 ($58.133.747,00).

CLÁUSULA CUARTA: RENUNCIA AL RECONOCIMIENTO ECONÓMICO POR MAYOR PERMANENCIA. EL CONTRATISTA declara y acepta, conforme a lo manifestado en el numeral 11 del oficio CIVMM-507.09.26 del 15 de septiembre de 2026, que renuncia de manera expresa e irrevocable a cualquier cobro, reclamación, reajuste, compensación o reconocimiento económico por concepto de mayor permanencia correspondiente a los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO de la presente prórroga, por lo cual el periodo prorrogado no generará costo ni erogación presupuestal alguna para EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO. La renuncia aquí señalada se limita al reconocimiento económico del periodo prorrogado y no implica la terminación, suspensión ni reducción de las obligaciones contractuales. Durante la prórroga, EL CONTRATISTA mantendrá el personal, los equipos y los recursos necesarios para cumplir integralmente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato de Obra No. LP-005-2025, incluidos el control de calidad, la verificación de procedimientos constructivos, la medición de cantidades, la revisión de soportes para actas de obra, la verificación de la ampliación de garantías del contratista de

obra y la elaboración de los informes correspondientes, hasta la terminación y recibo de las obras.

CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente modificatorio, ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento de que trata la cláusula 17 del contrato, ajustándola al nuevo plazo de ejecución, así: (i) cumplimiento general del contrato y pago de multas y cláusula penal pecuniaria: hasta la liquidación del contrato; (ii) pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: por el plazo del contrato y tres (3) años más; y (iii) calidad del servicio: cinco (5) años contados a partir del acta de recibo final de la obra objeto de la interventoría. Los valores asegurados se mantienen conforme al valor total del contrato, por cuanto el presente modificatorio no adiciona su valor.

CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato continuará a cargo de la Secretaría de Infraestructura Municipal, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones de la interventoría durante el periodo prorrogado y la ampliación de las garantías.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: (i) la modificación y aprobación de las garantías exigidas en el Contrato de Interventoría No. CMA-005-2025; y (ii) la acreditación de estar al día con las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO.** Dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes al recibo de las garantías, la Entidad deberá aprobarlas de acuerdo con la modificación realizada. El presente modificatorio deberá publicarse en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Interventoría No. CMA-005-2025, en sus modificatorios y anexos, que no han sido modificadas por el presente documento, continúan vigentes e incólumes, haciendo parte integral de este.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENTIENDE FECHADO Y FIRMADO UNA VEZ SEA APROBADO POR AMBAS PARTES EL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA SECOP II.